



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO: LUZ ELENA ALVAREZ DIOSA

CONTRA: PROMOSALUD IPS

RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00209-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, 13 de febrero de 2023

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que ya se venció el termino para presentación de contestación de la demanda **PROVEA**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.

Quince (15) de febrero de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que mediante auto adiado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) se ordena notificar a la demandada PROMOSALUD IPS al correo electrónico asistentedequerencia@promosaludips.com , correo dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

El día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se envía mensaje dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), lo que consta en soporte de envío de notificación obrante en el expediente, envío del cual se obtiene que se completó la entrega a estos destinatarios.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, tenemos entonces que la notificación personal se entiende realizada a los dos días hábiles siguientes del envío del mensaje, esto es el 12 de septiembre de 2022.

Una vez queda surtida la notificación como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se da traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, por lo que tenía entonces para contestar la demanda del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), lo que omite realizar. Razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado PROMOSALUD IPS

Se tiene entonces que, lo procedente es continuar con el trámite del presente proceso.

Dicho lo anterior, subsiguendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T, y posterior a ello, la del Artículo 80 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se fija el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA, para celebrar las audiencias antes referenciadas. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por último, el Despacho se abstendrá de decretar algún tipo de remanente sobre el proceso de la referencia, solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Córdoba, Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en ese Despacho, presentado por el Centro de Rehabilitación Integral Niños Felices IPS S.A.S en contra de Promosalud IPS TyE S.A.S, con Radicado 23-001-31-03-004-2022-00204-00, debido a que dentro del proceso de la referencia, aun no existe sentencia que ponga fin al mismo y que imponga condena a alguna de las partes, motivo por el cual, se torna improcedente en esta instancia del proceso, dicha solicitud, por lo anterior la misma será tramitada en su oportunidad procesal si llegase a existir una eventual condena, en contra de alguna de las partes aquí encontradas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por la parte demandada **PROMOSALUD IPS** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y posterior la del Artículo 80 del C.P.T.S.S, el DÍA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA, la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

QUINTO: ABSTENERSE el despacho de tramitar la solicitud de embargo de remanente solicitada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Córdoba dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en ese Despacho, presentado por el Centro de Rehabilitación Integral Niños Felices IPS S.A.S en contra de Promosalud IPS T y E S.A.S, con Radicado 23-001-31-03-004-2022-00204-00, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por Secretaria, comuníquesele de la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ